



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2021-00453-00

A favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN** como endosataria en propiedad de **ALPHA CAPITAL S.A.S.** quien a su vez recibió endoso en propiedad de **FIDEICOMISO COMPRAVENTA ALPHA** quien a su vez recibió endoso en propiedad de **VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S.**, contra de **MYRIAM LUZ BARRETO GARZON** mediante proveído del 18 de agosto de 2021 se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero.

Por el pagaré **No. 1029234.**

1º Por la suma de **\$36.639.913** correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como base de la acción.

2º Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el **07 de abril de 2021** y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

La demandada **MYRIAM LUZ BARRETO GARZON** se notificó personalmente del mandamiento ejecutivo de conformidad con lo normado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 [023AportaNotDcto806] y dentro del término previsto por el Art. 442 del C.G.P. **guardó silente conducta**. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 18 de agosto de 2021.

Segundo. Practicar la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de los mismos.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.460.000.00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 014 de 28 de marzo de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

**Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25069e2ffa8bac49caa76dd17326c26a4b32307c0eb9b949ad5bb935a912ae63**
Documento generado en 25/03/2022 10:37:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**